



DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
OFICINA DE LA SECRETARIA

Secretaría Interina | Ciení Rodríguez Troche | cieni.rodriguez@familia.pr.gv

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

8 de mayo de 2023

Hon. Joanne M. Rodríguez Veve
Presidenta
Comisión de Asuntos de Vida y Familia
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 495

Estimada señora senadora Rodríguez:

En atención a la solicitud de esta Honorable Comisión de exponer nuestros comentarios sobre el **Proyecto del Senado 495**, sometemos a su consideración el correspondiente memorando explicativo con los comentarios del Departamento de la Familia. Este Proyecto tiene como propósito:

“Para establecer la Ley para requerir la intervención de al menos uno de los padres que ostente la patria potestad o del custodio legal de una menor de dieciocho años edad al momento de consentir a realizarse un aborto en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

El Departamento de la Familia es la agencia del Estado, responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico.¹ Conforme al Artículo III del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, mediante el cual se renombró y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como el Departamento de la Familia, se estableció que se dará prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención primaria de problemas que afecten las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que promuevan una buena convivencia familiar y comunitaria en las que participen las familias y la comunidad; el fomento y coordinación de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez; y la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos conjuntos entre gobierno y comunidad, para solucionar problemas comunes como la criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas, deserción escolar, y cualesquiera otros problemas que se presenten de tiempo en tiempo.

¹ Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de la Familia.

Por consiguiente, toda legislación que afecte directa o indirectamente al Departamento debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias de Puerto Rico.

El fin de la medida que examinamos busca que se establezca una prohibición para que ninguna clínica, centro, hospital o médico con licencia para practicar medicina en Puerto Rico pueda realizar un aborto a una menor de dieciocho (18) años no emancipada. Esto, a menos que el médico o agente de éste, cumpla con los requisitos en cuanto al menos uno de los progenitores que ostente la patria potestad o el custodio legal de la menor: (1) le provea por escrito, recibido personalmente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, una notificación previa sobre la intención de llevar a cabo un procedimiento de aborto sobre la menor; y (2) obtenga el consentimiento por escrito y firmado de éste, en la instalación donde se llevará a cabo el procedimiento. De no cumplir con lo anterior, la medida provee métodos alternos por la vía judicial para obtener el permiso, entre otros fines.

Etimológicamente la palabra *aborto* quiere decir *privar de nacer* [ab ortus].² El mismo puede ser espontáneo o provocado. Nos referiremos a este último por ser objeto de la pieza legislativa propuesta.³

El aborto es una práctica milenaria. Desde los tiempos de la antigua Asiria al norte de Mesopotamia, las mujeres que abortaban y eran descubiertas eran castigadas. En el mundo antiguo griego y latino, ambas culturas patriarcales, el aborto era comúnmente practicado por los médicos, sobre todo en caso de embarazos extraconyugales. Luego, con el asentamiento del Cristianismo se restringieron las prácticas abortivas en el antiguo mundo. Las primeras leyes estatales contra el aborto se remontan siglo II D.C., con el exilio de las mujeres que abortaban y de aquellos que lo practicaban.⁴

Durante la Edad Media, el aborto y el infanticidio eran medios comunes para limitar la población. A partir del siglo XVII muchos países del mundo promulgaron leyes que convertían el aborto en ilegal viéndolo desde el punto de vista que el mismo constituía una agresión al cuerpo. Por tal razón en los Códigos Penales de muchos países el mismo era tipificado como delito. Posteriormente, a principios del siglo XX se comenzó a despenalizarlo para casos de peligro de la vida o salud de la madre. En 1935 Islandia fue el primer país occidental en legalizar el aborto terapéutico en ciertas circunstancias.⁵ Para el año 1973 el derecho al aborto en las mujeres fue reconocido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Roe v. Wade* (410 US 113). Este dictaminó que era constitucional la terminación de un embarazo por parte de la mujer bajo su

² Definición A/Definición y etimología. <https://definiciona.com>

³ Referencia: Diccionario de la Lengua Española 2017/dle.rae.es

⁴ <https://factoriahistorica.wordpress.com/2012/02/08/el-aborto-en-la-historia>. Véase también *Roe v. Wade*, 410 US 113

⁵ <https://factoriahistorica.wordpress.com/2012/02/08/el-aborto-en-la-historia/>

derecho a la intimidad, amparado en la decimocuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Para el inicio de la década de los años 80 nuestro Tribunal Supremo reiteró dicho derecho bajo el caso *Pueblo v. Duarte Mendoza* (109 DPR 596) en el 1980. El pasado año, el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió en el caso *Dobbs v. Jackson Women Health Organization* (N. 19-1392, 597 US), revocar su determinación hecha en el caso *Roe v. Wade*, dejando en manos de los estados y territorios regular sobre el asunto del aborto.

En Puerto Rico, nuestro estado de derecho actual permite que cualquier mujer embarazada pueda someterse a un aborto sin establecer limitaciones legales.

Nuestro Tribunal Supremo no tiene expresiones recientes sobre el derecho al aborto. No obstante, en la esfera federal se han enfrentado a esta situación en un sin número de ocasiones. Particularmente, en los casos *Planned Parenthood v. Danforth* (428 US 52), *Bellotti v. Baird* (443 US 622), *City of Akron v. Akron Center for Reproductive Health* (462 US 416) y *Carey v. Population Services International* (431 US 678). En los mismos, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se enfrentó a la controversia en la cual se les requería a las menores de edad que se fueran a realizar un aborto el permiso de sus padres. Las edades en estos casos fluctuaron entre los quince (15) a dieciocho (18) años.

Para sus decisiones, el Tribunal Supremo utilizó la teoría del *menor maduro*. Aunque no dió una clara determinación de lo que es un menor maduro si utilizó el libro de Ann Eileen Driggs, *The Mature Minor Doctrine: Do adolescents have the Right to Die?*. En el mismo se esbozó la doctrina sobre si un menor de catorce (14) años o más tiene la capacidad necesaria para aceptar o rechazar tratamiento médico. Utilizando este estándar el Tribunal Supremo se pronunció que si ésta es lo suficientemente madura como para comprender el procedimiento y hacer una evaluación inteligente de las circunstancias entonces puede decidir sobre su cuerpo. Véase *Bellotti v. Baird*, supra.

Lo fundamental en este tipo de situación es la capacidad de una menor de edad para comprender el procedimiento. Conforme a las *Teorías del Desarrollo Cognitivo* de Jean Piaget (estudioso en el área de la psicología infantil y el desarrollo cognitivo), el desarrollo cognitivo de un niño ocurre en cuatro (4) etapas diferentes. La primera etapa conocida como la sensorio-motora es desde el nacimiento hasta los dos años. En esta etapa los niños solo tienen reflejos innatos pero al finalizar el periodo pueden efectuar coordinaciones sensoriales. La segunda etapa, se conoce como la etapa preoperacional que se desarrolla de los dos (2) a los siete (7) años. Uno de los mayores logros alcanzados en esta etapa es la adquisición de la capacidad de utilizar símbolos para representar realidades y su pensamiento es egocéntrico. Ya en la tercera etapa (operaciones concretas) entre los siete (7) y once (11) años, los niños son capaces de formular independencia de criterio, analizar resultados y pensar lógica y deductivamente. Y luego de los once (11) años en la etapa de operaciones formales, este planteó que los niños pueden alcanzar el pensamiento y madurez necesaria para tener un pensamiento análogo al de un adulto. (Lorenzo Hernández, José (2009). *Principios fundamentales de Psicología*, p. 177-179). Esto puede variar según la exposición que pueda tener el joven con el mundo exterior.

Distintas teorías establecen que, aunque el adolescente de más de catorce (14) años podría tener la capacidad de tomar decisiones racionales y maduras, esto podría variar según los roles que ha tomado ese menor en la sociedad y en su ambiente.

Conforme a la jurisdicción vigente, el Departamento de la Familia reconoce el derecho a la intimidad de las mujeres, lo que implica respetar su decisión de dar por terminado un embarazo no deseado. Hay que tener en perspectiva tanto la salud física de la mujer como su salud emocional versus los intereses del Estado. Esto está fundamentado en el Artículo II, Carta de Derechos de nuestra Constitución. Su Sección 8, Protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada, impone que toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar. El derecho a la intimidad emana del derecho a protección de ley contra ataques a su vida privada o familiar. Este derecho incluye tomar decisiones sobre su cuerpo, su vida personal y su vida familiar. Ninguna persona, ni el Estado, puede intervenir inapropiadamente con la privacidad de una persona.

Con relación a la vida privada o familiar, somos de la postura de que el Estado solo debe interferir sobre la crianza y cuidado de un menor de edad cuando exista prueba de maltrato o negligencia en su contra. La forma y manera que un padre, madre o custodio legal cría a un menor es un asunto que recae sobre la privacidad del núcleo familiar por lo que el Estado debe ser sumamente cauteloso al legislar o llevar a cabo procedimientos que atenten contra la privacidad e intimidad de una familia ya que dicha acción puede incidir sobre el derecho a la patria potestad de los padres sobre sus hijos o de aquel custodio legalmente encargado de la crianza y cuidado de un menor.

Habiendo establecido lo anterior, es necesario analizar los efectos de un embarazo precoz en la adolescencia. Estudios coinciden en que un embarazo precoz genera frustración y desesperanza en la mayoría de las adolescentes, pudiendo desarrollar en el futuro síntomas de depresión y ansiedad debido a que se encuentran en su proceso de adaptación a la adultez (Vargas Murga, H., 2020). Los cambios que genera un embarazo se suman a los cambios psicosociales comunes de la etapa de la adolescencia, como lo es la rebeldía, ambivalencia, necesidad de independencia, confusión de su imagen corporal, búsqueda de identidad y aislamiento. Por lo tanto, se producen temores, desequilibrio emocional, depresión, angustia, somatizaciones, intentos de aborto y en ocasiones de suicidio. Además, considerando la inequidad que existe entre hombres y mujeres, la adolescente soltera que se encuentra embarazada está expuesta a recibir rechazo y crítica por parte de la familia y la sociedad. Su autoestima se ve deteriorada, surgen sentimientos de culpa y minusvalía (Secretaría de Gobierno de Morelos, s.f.). Eso sin contemplar el trauma ocasionado si dicho embarazo es producto de una agresión sexual.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2020), las madres adolescentes, entre los diez (10) a diecinueve (19) años, tienen mayor riesgo de preeclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres que se encuentran entre

los veinte (20) a veinticuatro (24) años. Así también, los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave.

Según los datos de 2019, el 55% de los embarazos no deseados entre las adolescentes de quince (15) a diecinueve (19) años terminan en abortos, que a menudo no son seguros en los países de ingreso mediano bajo. Prada, Rojas, Vargas & Ramírez (2019), señalan que la inmadurez biológica y psicológica, la inseguridad y las presiones de orden familiar y social parecen incidir en la aparición del aborto en adolescentes. Entre las consecuencias biológicas del aborto se incluyen hemorragias, infecciones, dolor pélvico crónico e infertilidad; entre las psicológicas, baja autoestima, ansiedad, irritabilidad y depresión, y entre las sociales, aislamiento, estigmatización y pérdida del rol previo.

A nivel psicológico, es difícil establecer y asegurar los efectos a largo plazo que puede provocar el aborto en una mujer. Sobre este asunto, la sicóloga y sicoterapeuta Cristina Agud (2021), señala que:

“Cada persona es un mundo”, y vive las cosas a su manera. La experiencia del aborto tendrá efectos muy diferentes según características de personalidad de la mujer, habilidades de afrontamiento, objetivos o deseos vitales, elementos situacionales, si es un aborto inducido o involuntario, si es un embarazo prematuro o está avanzado, etc.”

La intensidad y la duración de los efectos también es muy variable en cada caso. Existen dos síntomas psicológicos que suelen darse en la mayoría de los abortos (voluntarios o involuntarios). Por un lado, la ansiedad en diferentes grados (desde leve hasta ataques de pánico). Y, por otro lado, sentimiento de culpabilidad y creencia (más o menos irracional) de que podrían haber hecho las cosas de forma diferente.

Por otro lado, es importante señalar que se están analizando los efectos psicológicos de no poder abortar, aun cuando la mujer tiene claro que lo quiere, pero que por múltiples causas no puede practicarse. Estas mujeres sufren más problemas de autoestima, más ansiedad y malestar en general y tienen más probabilidades de padecer trastornos mentales en el futuro (Agud, C., 2021).

Como se puede apreciar, este es un problema complejo y cuyas opciones trae diversas repercusiones a las mujeres a corto y largo plazo y que impacta de manera muy peculiar a cada persona. Recomendamos que antes que el Estado determine legislar sobre este tema para que le sea de aplicación a todos los menores en esta situación que se tome en cuenta sus circunstancias particulares, el cual conforme ya hemos claramente expuesto, incide sobre el derecho a la intimidad y al de la patria potestad del padre sobre sus hijos. Se debe llevar a cabo un escrutinio sobre cómo un aborto afecta a una menor de dieciocho (18) años; cómo un embarazo no deseado afecta a una menor de dieciocho (18) años; y, cuáles son los criterios para generalizar que una menor de dieciocho (18) años no tiene capacidad para determinar sobre su propio cuerpo. Definitivamente la contestación a dichas interrogantes va a depender caso a caso por lo que debería ser un

los veinte (20) a veinticuatro (24) años. Así también, los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave.

Según los datos de 2019, el 55% de los embarazos no deseados entre las adolescentes de quince (15) a diecinueve (19) años terminan en abortos, que a menudo no son seguros en los países de ingreso mediano bajo. Prada, Rojas, Vargas & Ramírez (2019), señalan que la inmadurez biológica y psicológica, la inseguridad y las presiones de orden familiar y social parecen incidir en la aparición del aborto en adolescentes. Entre las consecuencias biológicas del aborto se incluyen hemorragias, infecciones, dolor pélvico crónico e infertilidad; entre las psicológicas, baja autoestima, ansiedad, irritabilidad y depresión, y entre las sociales, aislamiento, estigmatización y pérdida del rol previo.

A nivel psicológico, es difícil establecer y asegurar los efectos a largo plazo que puede provocar el aborto en una mujer. Sobre este asunto, la sicóloga y sicoterapeuta Cristina Agud (2021), señala que:

“Cada persona es un mundo”, y vive las cosas a su manera. La experiencia del aborto tendrá efectos muy diferentes según características de personalidad de la mujer, habilidades de afrontamiento, objetivos o deseos vitales, elementos situacionales, si es un aborto inducido o involuntario, si es un embarazo prematuro o está avanzado, etc.”

La intensidad y la duración de los efectos también es muy variable en cada caso. Existen dos síntomas psicológicos que suelen darse en la mayoría de los abortos (voluntarios o involuntarios). Por un lado, la ansiedad en diferentes grados (desde leve hasta ataques de pánico). Y, por otro lado, sentimiento de culpabilidad y creencia (más o menos irracional) de que podrían haber hecho las cosas de forma diferente.

Por otro lado, es importante señalar que se están analizando los efectos psicológicos de no poder abortar, aun cuando la mujer tiene claro que lo quiere, pero que por múltiples causas no puede practicarse. Estas mujeres sufren más problemas de autoestima, más ansiedad y malestar en general y tienen más probabilidades de padecer trastornos mentales en el futuro (Agud, C., 2021).

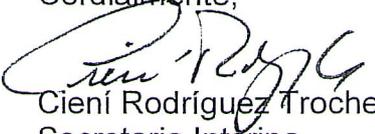
Como se puede apreciar, este es un problema complejo y cuyas opciones trae diversas repercusiones a las mujeres a corto y largo plazo y que impacta de manera muy peculiar a cada persona. Recomendamos que antes que el Estado determine legislar sobre este tema para que le sea de aplicación a todos los menores en esta situación que se tome en cuenta sus circunstancias particulares, el cual conforme ya hemos claramente expuesto, incide sobre el derecho a la intimidad y al de la patria potestad del padre sobre sus hijos. Se debe llevar a cabo un escrutinio sobre cómo un aborto afecta a una menor de dieciocho (18) años; cómo un embarazo no deseado afecta a una menor de dieciocho (18) años; y, cuáles son los criterios para generalizar que una menor de dieciocho (18) años no tiene capacidad para determinar sobre su propio cuerpo. Definitivamente la contestación a dichas interrogantes va a depender caso a caso por lo que debería ser un

protección por la vulnerabilidad física y emocional que enfrentan en sus etapas de desarrollo. Fundamenta lo anterior en la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico. Como agencia que tenemos a nuestro cargo establecer e implementar política pública *en pro* del bienestar, seguridad y protección de menores, no coincidimos con lo que dicha exposición establece. La Ley 88, *supra*, es una ley creada para atender menores transgresores. Su objetivo está en la rehabilitación, concientizando a los menores sobre la importancia del acto cometido llevándolo a percatarse de éste, sus implicaciones, la responsabilidad individual y comunitaria envuelta, donde se propicie a su vez respeto a la ley existente. Por lo tanto, avalar que nuestro andamiaje legal en materia de protección de menores esté fundamentado en dicha legislación sería básicamente estar de acuerdo con que la legislación propuesta parte de una premisa de que aquellas mujeres menores de dieciocho (18) años que opten por realizarse un aborto son transgresoras. Desconocemos la realidad y condiciones de vida que llevan a una mujer menor de dieciocho (18) años a tomar la decisión de terminar un embarazo, por lo que se nos hace imposible evaluar su decisión dentro del contexto de una ley fundamentada en otra ley creada para atender jóvenes que han cometido faltas que de si las cometieran de adultos serian consideradas delitos.

En el Departamento de la Familia continuaremos con nuestra indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las familias, de nuestros niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y sobre todo porque se les garantice una vida plena, de paz, salud, libre de violencia y en equidad. Conforme a todo lo antes expuesto, el Departamento de la Familia favorece el que se mantenga el estado de derecho actual con relación a este tema.

Agradecemos la oportunidad brindada para expresarnos.

Cordialmente,



Ciení Rodríguez Troche
Secretaria Interina